

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 2013-0625 DE 2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX Y
SUBATOURS SAS.

Entre los suscritos, por una parte **CAMPO ELIAS VACA PERILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.626.614 de Tamesis- Antioquia, quien en su calidad de Secretario General Encargado, nombrado mediante Resolución N° 1154 del 16 de diciembre de 2013, posesionado mediante Acta N° 58 del 16° de diciembre de 2013, delegado para contratar, según el numeral 12 del artículo 1° de la Resolución N°1071 del 26 de noviembre de 2013, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 2007, con NIT N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX** y, por la otra, **GUSTAVO DELGADO GARAVITO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.020.189 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación legal de **SUBATOURS SAS**, sociedad Comercial constituida mediante Escritura Pública No. 2560 de la Notaría 34 del 06 de septiembre de 1989, aclarada por Escritura Pública 2633 de la misma Notaría del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 13 de septiembre de 1989, bajo el No. 274.959 del Libro IX y por Acta No.38 de la Junta de Socios del 22 de octubre de 2013, inscrita el 24 de octubre de 2013 bajo el número 01776319 del Libro IX, la Sociedad se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de SUBATOURS SAS. según certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 05 de diciembre de 2013, y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que existe estudio previo y minuta técnica suscrito por el Coordinador del Grupo de Administración de Recursos Físicos – de la Secretaria General del **ICETEX**, mediante el cual manifiesta la necesidad de contratar el suministro de tiquetes aéreos Nacionales e Internacionales para satisfacer la necesidad de desplazamiento de sus funcionarios a nivel Nacional, así como en rutas Internacionales cuando en ejercicio de sus funciones o necesidades de la Entidad lo requieran. **2.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 38 del Acuerdo de la Junta directiva No. 030 del 17 de septiembre de 2013 "Manual de Contratación del **ICETEX**", se adelantó proceso de Invitación por Lista Corta No.005 de 2013. **3.** Que se solicitó propuesta a las empresas **GEMA TOURS S.A.; SUBATOURS; CARLSON WAGONLIT TRAVEL; AVIATUR S.A.; VIAJES CHAPINERO L' ALIANXA** y **OVER TURISMO**. **5.** Que las empresas **MAYATUR S.A. (Empresa del Grupo Aviatur) SUBATOURS S.A.S.Y GEMA TOURS S.A.** presentaron propuesta dentro del término otorgado por la Entidad. **4.** Que una vez efectuada la verificación y respectiva evaluación de las propuestas bajo los parámetros establecidos en los Pliegos de Condiciones correspondientes al Proceso por Lista Corta No.005 de 2013, la propuesta ganadora fue la presentada por **SUBATOURS SAS.**, evaluación técnica, económica, jurídica y financiera presentada por los Grupos de Recursos Físicos, Contratos y Vicepresidencia Financiera y aprobada por unanimidad por el Comité Evaluador del **ICETEX**, según acta No.13 del 23 de diciembre de 2013. **5.** Que con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se registrará por la Constitución Política, especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267, el Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de septiembre de



**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 2013-0625 DE 2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX Y
SUBATOURS SAS.**

2013, las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar el suministro de tiquetes aéreos Nacionales e Internacionales para los funcionarios del ICETEX. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** La contratación del servicio de suministro de tiquetes aéreos Nacionales e Internacionales del instituto, se realizará preferiblemente en clases económicas. El contratista deberá tener acceso a las tarifas aéreas nacionales e internacionales en las diferentes rutas y clases y deberá informar la reducción de tarifas, ofertas y promociones por parte de las aerolíneas. Cuando sea necesario enviar el tiquete, debe ser sin costo adicional, servicio puerta a puerta o mediante el medio establecido por el ICETEX y atención personalizada. Tener servicio de línea telefónica, fija y celular las 24 horas del día. Es necesario ofrecer atención personalizada. Así mismo comprende las actividades y especificaciones señaladas en el Pliego de Condiciones Proceso Invitación Lista Corta No.005 de 2013. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** El plazo del contrato será desde la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, **HASTA** el 31 de diciembre de 2014 o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$430.000.000.00)** incluido IVA, a monto agotable de acuerdo con los servicios solicitados por el ICETEX, efectivamente prestados por el **CONTRATISTA** y recibidos a satisfacción por parte del supervisor designado por el ICETEX. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El ICETEX, pagará mensualmente al **CONTRATISTA** por los servicios realmente suministrados y recibidos a satisfacción por el ICETEX, de acuerdo con la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal, en el que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y las Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal c) y parágrafo del Artículo 46 del Acuerdo No. 30 de la Junta Directiva del ICETEX, de fecha 17 de septiembre de 2013. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique el Contratista por escrito al ICETEX. **CLÁUSULA SEXTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta de este contrato, están disponibles en el rubro G311002004011003 PASAJES AEREOS, de la vigencia futura 2014, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP VF-2013-027 de fecha 05 de noviembre de 2013, expedido por el Coordinador Grupo de Presupuesto (E) de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A) DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con las condiciones del suministro de tiquetes aéreos en los términos señalados en el pliego de condiciones de la Invitación por Lista Corta No. 005 de 2013 y en la propuesta presentada el día 13 de diciembre de 2013, bajo el número 2013047901-R. 2) Garantizar que las tarifas sean en línea económica 3) Tener acceso a un listado actualizado en tarifas aéreas nacionales e internacionales en las diferentes rutas y clases. 4) Efectuar las conexiones, reservaciones y confirmación de sillas todos los vuelos solicitados por el supervisor y/ interventor sin costo alguno. 5) Prestar asistencia a los funcionarios en los aeropuertos de las ciudades principales del país, con servicio de pasabordo anticipado. 6) enviar vía fax o por correo electrónico, dentro de las dos (2) horas siguientes, el requerimiento que se haya efectuado, la confirmación de la reservación al supervisor y/o interventor



**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 2013-0625 DE 2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX Y
SUBATOURS SAS.**

del Contrato. 7) implementar el procedimiento establecido en el numeral 5 del Pliego de Condiciones de la Lista Corta No.005 de 2013, para coordinar y controlar el desplazamiento de cualquiera de los funcionarios y demás relacionados con el objeto del presente Contrato, sin perjuicio de los ajustes que mediante acta realice el Supervisor y/ interventor del Contrato y el Coordinador del Contratista. 8) Informar al ICETEX la reducción de tarifas y ofertas por parte de las aerolíneas. 9) Cuando sea necesario situar el tiquete debe ser sin costo adicional y servicio puerta a puerta y atención personalizada. 10) Tener servicio de línea telefónica fija y celular las 24 horas del día 9) Asumir el costo del situado en su totalidad. 11) No cobrar al ICETEX ningún valor por devolución de tiquetes, ni por cambio de reservas, ni por revisado de tiquetes. 12) Garantizar los márgenes de seguridad en reservas del cien (100%) por ciento. 13) Garantizar la suscripción de convenios corporativos con aerolíneas para la acumulación de millas en cada una de las transacciones y con cada una de las aerolíneas. 14) Contar con el servicio de convalidación o cambio de reservas. 15) Aceptar sin costo alguno para EL ICETEX, la devolución de los pasajes no utilizados. 16) Entregar en los términos y plazo señalados por EL ICETEX, el pasaje adicional que las aerolíneas otorgan por cada paquete de diez (10) pasajes suministrados en el marco del Contrato. Dicho pasaje no afectará el presupuesto del Contrato por la gratuidad del mismo. 17) Acreditar el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo señalado en el literal c) y parágrafo del art. 46 del Acuerdo No. 030 de Junta Directiva del ICETEX del 17 de septiembre de 2013. 18) Cumplir con las políticas sobre prevención y control de lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. 19) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de la orden y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. B) DEL ICETEX: 1) Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 2) Efectuar a través del Supervisor del contrato el seguimiento en su ejecución. 3) Expedir la certificación de recibo a satisfacción. 4) Pagar en la forma y oportunidad pactadas. **CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, una garantía expedida en "FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS" en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos: 1. **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el veinte (20%) del valor del contrato, con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. 2. **CALIDAD DEL SERVICIO.** Deberá garantizar la calidad del suministro contratado, conforme las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al contrato y cuatro (4) meses más. 3. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Deberá garantizar el pago de los salarios y prestaciones sociales del personal utilizado para llevar a cabo la ejecución del contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: EL ICETEX** podrá imponer multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones de EL CONTRATISTA hasta por un diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el acto administrativo que imponga la sanción, el ICETEX hará la valoración de la multa teniendo en cuenta la magnitud

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 2013-0625 DE 2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX Y
SUBATOURS SAS.

del incumplimiento y la afectación de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas a que se refiere esta cláusula, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: En caso de existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, **EL ICETEX** solicitará el pago al **CONTRATISTA** quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **ICETEX** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1º y un inciso al parágrafo 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, **EL CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación, caso en el cual **EL ICETEX** valorará la situación y de encontrarla ajustada procederán a suscribir la respectiva Acta. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley. Cuando las

**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 2013-0625 DE 2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX Y
SUBATOURS SAS.**

circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo No. 030 de 2013 y la resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013. Para tales efectos el Supervisor del contrato, en Coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectará y entregará a la Secretaría General del **ICETEX** el acta de terminación y liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no presenta o suscribe el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el Coordinador de Recursos Físicos o el funcionario que designe el Secretario General del **ICETEX**, a quien **EL CONTRATISTA** deberá reportar sus actividades, compromisos, entregar los resultados de su gestión e informes, certificando el cumplimiento de las actividades, entregables y obligaciones, rindiendo los informes que le sean solicitados. Serán funciones de la Supervisión del contrato, entre otras, las señaladas en los artículos 50 y 51 del Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL ICETEX** y los dependientes de **EL CONTRATISTA**, en consecuencia ni **EL CONTRATISTA** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX:** **EL CONTRATISTA**, se compromete con **EL ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente Contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA** se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por **EL ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen a **EL ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Mutuo acuerdo entre las partes. 2) Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. 3) Unilateralmente cuando se cumpla el objeto del contrato. 4) Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para el efecto. 5) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. 6) Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. 7) Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por

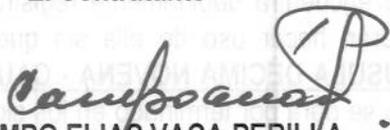


CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 2013-0625 DE 2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX Y
SUBATOURS SAS.

cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En ningún caso se acudirá a tribunales de arbitramento. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE** **ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO-** Hace parte integral del presente contrato: a) Los Pliegos de Condiciones de la Invitación por Lista Corta No.005 de 2013. b) La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. c) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP VF-2013-027 de fecha 05 de noviembre de 2013, expedido por el Coordinador Grupo de Presupuesto (E) de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX** y el respectivo Registro Presupuestal. d) los documentos que se produzcan en la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía que trata la cláusula octava del mismo, la cual deberá entregarse por parte de **EL CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos de ejecución, **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los 30 DIC 2013

El Contratante


CAMPO ELIAS VACA PERILLA
Secretario General (E)

El Contratista


GUSTAVO DELGADO GARAVITO
Representante Legal

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP VF-2013-027 RP VF-2013-027

Rubro: PASAJES

Código: 333002004011003 6

Fecha: 30/Dic/2013 Registrado por _____